

RESOLUCIÓN No. 056
(Neiva, Mayo 07 de 2018)

La secretaria jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro de la Disolución del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, identificada con el NIT. 900123366-3; adoptado en el acta No. 001 de la asamblea general extraordinaria de asociados, celebrada el 26 de marzo de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante nota de devolución del 20 de abril de 2018, se advirtió por parte de esta Cámara de Comercio, que dado que no asistió el 100% de los asociados, faltaba claridad en la información al efectuar el control de legalidad sobre los aspectos de la convocatoria, que nos impedían realizar el registro del acta No. 001 de la asamblea extraordinaria de asociados del 26 de marzo de 2018.

El 04 de mayo de 2018 reingresa la solicitud de registro de la mencionada acta, en la cual se aclararon algunos aspectos solicitados; no obstante existe uno que contraviene los estatutos del Fondo de Empleados y la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lo anterior en razón a que en el acta indican que la convocatoria la realizó la Gerente. Sin embargo de acuerdo con lo estipulado en los estatutos referentes al Gerente y a sus Funciones, no se encuentra la de convocar a la Asamblea General, y por el contrario prevé en el artículo 42 estatutario: "*Por regla general, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva. ...* (Cursiva y puntos suspensivos fuera de texto).

A su vez, el numeral 7 del artículo 48 de los Estatutos consagra: "*Son atribuciones de la Junta Directiva:*
(...) 7. *Convocar directamente a Asamblea General.* (Cursiva y puntos suspensivos fuera de texto).

De tal suerte que no es correcto que la convocatoria la hubiera hecho la Gerente, cuando expresamente los estatutos señalan que la convocatoria debe realizarla la Junta Directiva.

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



Así las cosas, nos abstendremos de registrar la Disolución del Fondo de Empleados en el acta citada, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso tercero del numeral 2.2.3.2.3. dispone lo siguiente: *"- En los Fondos de Empleados, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe una reforma estatutaria, **la disolución** y/o la aprobación de la cuenta final de liquidación, cuando a) En la reunión en la que se adopte la decisión **no se cumpla con la convocatoria** y/o el quórum deliberatorio previsto en los estatutos o en sus leyes especiales, o b) cuando el acta no cumpla con los requisitos que exigen sus normas especiales que rigen esta materia."* (Cursiva y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de registro de la Disolución del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, identificada con el NIT. 900123366-3; adoptado en el acta No. 001 de la asamblea general extraordinaria de asociados, celebrada el 26 de marzo de 2018.

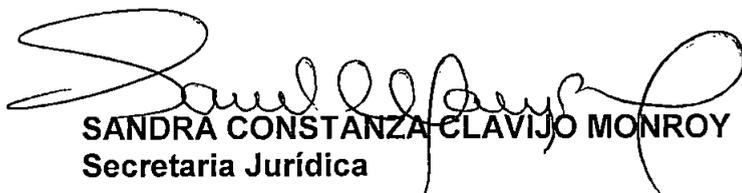
SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora ELCY SUAREZ identificado con la Cédula No. 26.500.165 en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, y por haber sido quien radicó la solicitud de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la solicitud de registro, ante esta entidad cameral, pagado en el recibo S000328453 vinculado al código de barras No. 454124, y recibo S000328465 vinculado con el código de barras No. 454129, una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaria Jurídica



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 P/so 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895